

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**



**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se niega prórroga de un aprovechamiento forestal persistente de frutos de la flora silvestre, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente Nro.200-16-51-11 - 0006-2016, donde obra la resolución Nro.200-03-20-02-0862 del 21 de julio de 2016, mediante el cual se autorizó un aprovechamiento de productos de la flora silvestre con fines comerciales de la especie jagua, en los predios denominados La floresta, el porvenir y la esperanza, jurisdicción del municipio de Chigorodó, para un volumen total de 13.280 kilogramos, a extraer de 83 individuos, a favor de la sociedad ECOFLORA S.A.S. Identificada con Nit.811015620-4, bajo las siguientes características:

Nombre común	Nombre científico	DMC (Diámetro mínimo de corta)	IC (índice de corta)	%	Nº de Árboles	Peso (Toneladas)	Peso (kg)
Jagua	Genipa americana L.	N/A	N/A		83	13.3	13.280
<b>Total</b>					<b>83</b>	<b>13.3</b>	<b>13.280</b>

Aprovechamiento forestal autorizado se otorgó por término de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la firmeza de la providencia Nro.200-03-20-02-0862 del 21 de julio de 2016, la cual fue notificado de forma electrónica previa autorización al correo electrónico [sarango@ecofloracares.com](mailto:sarango@ecofloracares.com), el día 28 de julio de 2016.

Que el titular del permiso, mediante comunicación con radicado interno Nro.200-34-01-59-2877 del 17 de mayo de 2018, elevó solicitud de prórroga del permiso otorgado mediante resolución Nro.200-03-20-02-0862 del 21 de julio de 2016.

Que de acuerdo a la solicitud recibida, el área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó evaluación técnica generando el informe Nro. 400-08-02-01-1053 del 11 de junio de 2019, en el que se tienen las siguientes consideraciones técnicas:

**"Observaciones y/o Conclusiones:**

*El aprovechamiento de productos de flora silvestre con fines comerciales de frutos de Jagua (G. americana) en los predios La Floresta, El Porvenir, y La Esperanza, en el municipio de Chigorodó, de un volumen de 13.280 kilogramos, a*

extraer de 83 individuos, se encuentra VENCIDO por tiempo a la fecha del 28/07/2018.

Se recomienda no aceptar la solicitud de prórroga realizada por el usuario con Consecutivo 2877 del 17/05/2018, ya que aún no han superados las limitaciones regulatorias para la comercialización, por tanto no se tienen indicios de fecha de inicio del aprovechamiento y se ha perdido la trazabilidad de la información inicial. Por tanto se recomienda hacer el cierre del expediente 200-16-51-11-0006-2016."

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2° del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, establece:

*"cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario".*

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y de los procedimientos administrativos, a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

*11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

CORPOURABA		
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-1274-2020	
Fecha:	2020-10-30	Hora: 09:56:14
Folios:	0	

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Tal como se indicó en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-1053 del 11 de junio de 2019, la sociedad ECOFLORA S.A.S. Identificada con Nit.811015620-4, contó con veinticuatro (24) meses para adelantar el aprovechamiento autorizado, sin embargo evaluado el presente permiso, se observa que no ha habido aprovechamiento, ya que la sociedad aún no ha superado las condiciones regulatorias para la comercialización de esta nueva molécula para el uso en productos de consumo humano, toda vez que el proceso exige el trámite ante la FDA, por ello, tal como se expresó en el informe se acoge la recomendación de no aceptar la solicitud de prórroga realizada mediante misiva con radicado interno Nro. 200-34-01-59-2877 del 17 de mayo de 2018, toda vez que no existe certeza de la fecha de inicio del aprovechamiento y se ha perdido la trazabilidad de la información inicialmente presentada. Así las cosas, no existen razones lógicas para mantener abierto el expediente contentivo de dicho trámite, entendiéndose, además, que en caso de necesitar intervención directa sobre el material aprovechar, se deberá solicitar un nuevo trámite ante esta autoridad Ambiental.

Que con base en todo lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra ajustadas las recomendaciones técnicas a las consideraciones normativas expuestas, por ello, se dispondrá a no aceptar la solicitud de prórroga, por cuanto se considera que no existe objeto para continuar con el mismo, además se deberá ordenar el archivo del expediente Nro. 200-16-51-11-0006-2016.

Asimismo, habrá que informar a la sociedad ECOFLORA S.A.S. Identificada con Nit.811015620-4, que de acuerdo a lo establecido en la resolución de Tarifas Nro.300-03-10-23-0721 del 02 de julio de 2020 proferida por CORPOURABA, una vez notificada la presente providencia, deberá remitirse copia de la misma al área financiera para el cobro de los derechos de publicación.

En mérito a lo anteriormente expuesto este Despacho;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No prorrogar el permiso otorgado en la resolución Nro.200-03-20-02-0862 del 21 de julio de 2016, a la sociedad ECOFLORA S.A.S. Identificada con Nit.811015620-4, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente escrito.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad ECOFLORA S.A.S. Identificada con Nit.811015620-4, a través de su representante legal o por quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

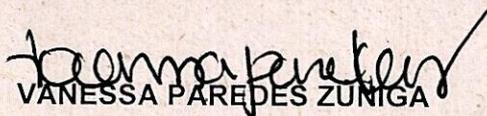
**PARÁGRAFO:** El titular del permiso deberá cancelar a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos (\$75.000), por concepto de derechos de publicación de esta providencia en la página web de la entidad, de acuerdo a lo estipulado en la resolución No. 300-03-10-23-0005 del 08 de enero de 2020.

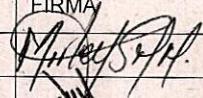
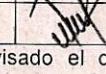
El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente Nro.200-16-51-11-0006-2016.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede ante la Directora General de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		28-10-2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		29-10-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			